

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la Resolución RE-03181-2022 del 23 de agosto del 2022, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.513.493- 1, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.328, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado "BOSQUES DE RIONEGRO" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-3869, 020-4363 y 020-7738, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro.

2.- En el ARTICULO SEGUNDO se impusieron a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, a través de su representante legal, el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 316 árboles ($48 \times 3 = 144 + 43 \times 4 = 172$) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento forestal. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las áreas coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$6.007.792), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 316 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

3.-Mediante el radicado CE-17486-2022 del 28 de octubre del 2022, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.513.493- 1, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.328, en calidad de autorizados, solicitan a la Corporación orientación para poder realizar la compensación ambiental de lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03181-2022 del 23 de agosto del 2022, a fin de que se dará por la opción dos.

4.- Mediante el radicado CS-11314-2022 del 3 de noviembre del 2022, la Corporación da respuesta a lo solicitado mediante el radicado CE-17486-2022 del 28 de octubre del 2022.

5.-Mediante el radicado CE-03692-2023 del 1 de marzo del 2023, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.513.493- 1, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.328, en calidad de autorizados, allega certificado de compensación ambiental por medio del sistema de Pago por Servicios Ambientales.

6• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE-03181-2022 de 23 de agosto generándose el Informe Técnico IT-03362-2023 del 09 de junio del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

"26. CONCLUSIONES

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.513.493- 1, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.328, en calidad de autorizados, realizó el aprovechamiento forestal de noventa y uno (91), mismos individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula inmobiliaria No. 020-3869, 020-4363 y 020-7738, ubicados en el municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-03181-2022 del 23 de agosto del 2022.

La compensación ambiental realizada por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.513.493- 1, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.328, en calidad de autorizados, se realizó acorde a lo establecido en el permiso otorgado y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-03181-2022 del 23 de agosto del 2022..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03362-2023 del 09 de junio del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-131-03181-2022 de agosto 23** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150640532**

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.513.493- 1, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.328, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado “BOSQUES DE RIONEGRO” en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-3869, 020-4363 y 020-7738, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro., toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150640532** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo. a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con NIT 860.513.493- 1, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.328, en calidad de autorizados, para el desarrollo del

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

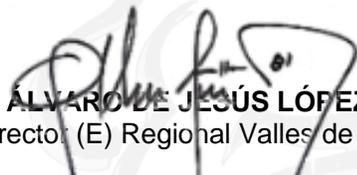
proyecto denominado “BOSQUES DE RIONEGRO” De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Directo: (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150640532
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
V°B Alejandra Guarín Maria Alejandra G.
Técnico: Mauricio Aguirre
Fecha 13/6/2023.